



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “JESÚS LARA” COCHABAMBA
(JESUCA)**

La Paz, 24 de julio de 2023

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	2
3.1 INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	3
3.2. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	4
3.3. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	6
3.4. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	7
3.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	8
A. Saldo de Caja sin documentación de respaldo y no Apertura de una cuenta en Banco.....	8
IV. INFORME LEGAL.....	10
V. CONCLUSIONES.....	10
VI. RECOMENDACIONES.....	12

INF.FIS.UTF. N° 137/2023

I N F O R M E

A : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VÍA : Lic. Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "JESÚS LARA" (JESUCA) COCHABAMBA**

FECHA: La Paz, 24 de julio de 2023

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Jesús Lara" (JESUCA)



Cochabamba, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2023 de 25 de mayo de 2023.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, el 26 de mayo de 2023 notificó a Jorge Fernando Camacho Ponce, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2023 del 25 de mayo de 2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 26 de junio de 2023.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 098/2023 de 25 de mayo de 2023.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...*Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...*”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, se verificó que no se adjuntan los respectivos **comprobantes contables**,

incumpliendo parte del artículo 87.(Estados Financieros a presentar) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo que se recomienda tomen en cuenta esta observación para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean sujetos de una posible llamada de atención por su recurrencia e incumplimiento.

3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

El rubro “Ingresos” de la Gestión 2022, expone un importe de **Bs2.250,00** correspondiente a “Ingresos por servicios”, mismos que no se encuentran respaldados con los respectivos recibos de aportación en efectivo o en especie.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 71° (Registro de Aportes)

*“ I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en **recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) **Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).***
- b) **Lugar y Fecha.***
- c) **Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).***
- d) **Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.***
- e) **Concepto (por ejm.: Aporte correspondiente al mes...).***
- f) **Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.***
- g) **Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.** (las negrillas son nuestras).*

*“II. Los **recibos debidamente llenado deben adjuntarse al comprobante de contabilidad** que registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales. (las negrillas son nuestras).*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

*“IV. Sea cual fuese el origen de los ingresos éstos deben acompañarse por **“Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie”** registrados de manera individual.(las negrillas son nuestras).*

*“V. Los aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal que sean otorgados en especie, deberán a efectos de su registro ser **monetizados**, debiendo registrarlos en el correspondiente **“Recibo de aportaciones en especie”**. (las negrillas son nuestras).*

Artículo 105° (Ingresos no documentados)

“Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancarios, transferencias y otros” (las negrillas son nuestras).

Considerando que el recibo de aportaciones constituye el documento que respalda y justifica el ingreso realizado por concepto de aportes y/o contribuciones de los militantes y simpatizantes, la ausencia de este documento no permitió corroborar la información y datos exactos de los militantes y/o simpatizantes que realizaron sus aportes.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, presentar los correspondientes recibos de aportes para el control efectivo de las recaudaciones, mismos que deberán estar debidamente sustentados y respaldados con los datos generales de los aportantes, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación de manera tal que permita corroborar la información y datos exactos de los militantes y/o simpatizantes que realizaron sus aportes

3.2. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:***
 - a) En forma anual al inicio de gestión.***
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*
(las negrillas son nuestras).

La no acreditación restringe la comunicación efectiva con el Responsable económico, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, respecto a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, que el responsable económico y/o contador sea acreditado de manera inmediata ante el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para tener una comunicación efectiva con el responsable económico respecto a la información de las actividades ordinarias y financieras que ejecuta la organización política.

3.3 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización, la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 155/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana en la presente gestión no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación fue ratificada, se aclara a la organización política que en caso de reiterarse esta observación, puede ser pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

Al respecto, Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 65° (Clasificador Presupuestario)

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el **artículo 33°** del presente Reglamento que establece:

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones. (las negrillas son nuestras).***

II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).

La no presentación o la no decisión de utilizar el clasificador presupuestario, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que indique rubros y partidas detalladas.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

3.4 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

De la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2022 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros, aspectos que debieron señalarse en las notas son los referidos al: Uso del clasificador presupuestario y la composición de los ingresos y gastos de la organización política.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

f) *Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.* (las negrillas son nuestras).

10

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información en las notas a los estados financieros para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros para contar con una herramienta útil para la toma de decisiones.

3.5 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Saldo de Caja sin documentación de respaldo y no apertura de una cuenta en Banco.

Se verificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2022, expone un saldo en la cuenta “Caja” que alcanza a **Bs2.250,00** por el cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja respectivo, que permita validar el saldo expuesto y conocer al responsable de su custodia.

Asimismo, se verificó que la agrupación ciudadana no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos de la organización política; además, no efectuó una aclaración y/o justificación al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

*“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, **ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda**, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”.* (las negrillas son nuestras).

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera,

considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión". (las negrillas son nuestras).

Artículo 77. (Manejo de Caja)

*"I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, **debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política**, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión. (las negrillas son nuestras).*

*"II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación **de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización**, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración". (las negrillas son nuestras).*

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo y conocer el Responsable de su custodia lo que podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, y la no apertura de una cuenta bancaria no ayuda con la administración y control de los recursos económicos de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Jesús Lara" (JESUCA) Cochabamba, lo siguiente:
- Presente el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.
 - Explicar la razón por el cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para la administración y control de los recursos económicos de la organización política.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe D.N.J. N° 10/2023 de 18 de julio 2023, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 98/2023, de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana municipal “Jesus Lara” (JESUCA) Cochabamba, sin presentación de descargos, que en el acápite de conclusión indica: *“Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esta unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 098/2023 de 25 de mayo de 2023, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 167/2023 de 4 de julio de 2023 la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, desde la notificación con el Informe Preliminar

INF.FIS. UTF. N° 098/2023 de 25 de mayo de 2023, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta.

- C1.** Ingresos no documentados por **Bs2.250,00** según se describe en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico; según se describe en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de presentación del Clasificador presupuestario; según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4.** Notas a los Estados Financieros descritas en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **3.5;** punto **A** del presente informe.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, en lo referido a informar al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba sobre el **patrimonio**, origen y manejo de sus recursos económicos correspondiente a la Gestión 2022, toda vez que no adjuntaron la documentación de respaldo que pueda justificar y validar los saldos expuestos en sus estados financieros, hecho que **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Al constituirse el presente informe en un proceso de fiscalización incompleto por la falta de información integra y confiable, la organización política incurrió en una infracción grave establecida en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 artículo 136° numeral II inciso e), mismo que está estrechamente relacionado con el Reglamento de Procedimiento para



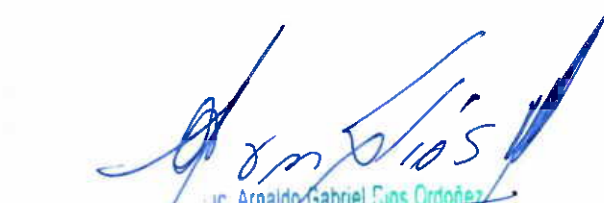
la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N°0253/2022 de 30 de junio de 2022 artículo 12° inciso a) punto ai., correspondiendo que la Unidad Técnica de Fiscalización emita un informe por separado para que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral instruya al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba emita la Resolución expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.

VI. RECOMENDACIONES

- R.1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°098/2023 de 25 de mayo de 2023, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivos que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, a fin de evitar posibles sanciones por su reincidencia.
- R.2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe la agrupación ciudadana municipal “Jesús Lara” (JESUCA) Cochabamba, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras (es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. Arnaldo Gabriel Fijos Ordoñez
JEFE DE UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305


AGRO/medg
c.c. Arch.
c.c..ACM JESUCA CBBA.